



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Veinticinco de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	: ESPECIAL SANEAMIENTO DE TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
<b>Demandante</b>	: DORALBA MORALES DE GONZALEZ
<b>Demandados</b>	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicación</b>	: 631904089002 2016 00121-00
<b>Interlocutorio</b>	: <b>0268</b>

Se recibe procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío, resolución 202 del 31 de marzo de 2022, en el que informan que suspenden el registro de la sentencia a prevención, esgrimiendo como causal “1. NO SE OBSERVA QUE SE HAYA DECLARADO EL ÁREA RESTANTE DEL LOTE. PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012”, lo anterior como resultado del trámite que realiza la demandante en el proceso de la referencia con miras a efectivizar lo ordenado en sentencia 81 fechada el 10 de noviembre de 2021, respecto de bien inmueble que se identifica dentro del proceso con folio de matrícula inmobiliaria matriz 280-67384 y ficha catastral No. 6319001010000004000070000000 y ubicación exacta en la carrera 9 No.5-58 del municipio de Circasia Quindío, que hace parte de un lote de mayor extensión.

Revisando el expediente encontramos que efectivamente el día 10 noviembre de 2021 se profirió sentencia No. 081, la que en su numeral primero accedió a las pretensiones de la demanda así: **“PRIMERO: DECLARAR** que dentro del proceso verbal especial sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en los términos de la ley 1561 de 2012, promovido en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTAÑO** y demás personas indeterminadas, siendo integrado en debida forma el contradictorio con **MARÍA JASNED CASADIEGO ARANGO, MARÍA CECILIA MORALES ARANGO, MARGARITA MORALES DE PÉREZ e IVÁN DE JESÚS MORALES ARANGO**, la señora **DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 24487396, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como cuerpo cierto, teniendo en cuenta el material probatorio

recaudado, en especial, la inspección judicial practicada, la orientación del auxiliar de la justicia designado, informes de la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, certificado de medidas y carta catastral expedidos por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, testimonios de José Abelardo Pardo Leguizamón, Marco Tulio González y María Eloísa Arboleda, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía 4406783, 4407123 y 34059696; así como el interrogatorio de parte ofrecido por DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ y, verificación con los demás soportes documentales, debiendo actualizarse la ubicación, cabida, linderos y tradición; así: **A. AREA DEL TERRENO Y UBICACIÓN:** Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-67384, con ficha catastral No. 6319001010000004000070000000 y ubicación exacta en la carrera 9 No.5-58 del municipio de Circasia Quindío; que hace parte de un lote de mayor extensión que tiene una extensión de 625.00 M<sup>2</sup> (33.78 Mts x 18.5 Mts); **el área del predio objeto de pertenencia tiene un área de 162.80 M<sup>2</sup> que equivale al 26.048% del terreno y un área constuida de 208.80 M<sup>2</sup>, distribuida en tres (3) viviendas independientes;** el resto del lote, es decir 462.2, que equivale al 73,952% del terreno, el cual se encuentra en posesión como cuerpo cierto, Joaquín Emilio Panesso, compartiendo ambos la misma matrícula inmobiliaria y ficha catastral, pues siempre ha sido de la familia. **B. LINDEROS:** Por el NORTE, con ficha catastral 010100400008000, predio de propiedad de Lery Cardona, en una extensión de 8.80 metros; por el ORIENTE, con ficha catastral 010100400007000, predio de propiedad de Joaquín Emilio Panesso, en una extensión de 18.50 metros; por el SUR, con la carrera 9, propiedad del municipio de Circasia, en una extensión de 8.80 metros; por el OCCIDENTE, con la calle 6, de propiedad del municipio de Circasia, en una extensión de 18.50 metros. **C. TRADICIÓN:** Mediante escritura pública de compraventa No.156 del 4-06-1934 de la Notaría Única del Círculo de Circasia Quindío, MARÍA DE LOS ANGELES CASTAÑO adquirió el bien inmueble constante de 20.5 varas de frente por 45 varas de centro; posteriormente, mediante sentencia del 11-06-2009 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, se declaró la pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en favor de MARÍA JASNE D CASADIEGO ARANGO, entrando en posesión inmediata del bien inmueble los señores DORALBA MORALES DE GONZÁLEZ y DARÍO GONZÁLEZ LÓPEZ hasta la fecha.”

Según lo que se observa en el citado numeral de forma clara se establece el área respecto de la cual se accede a las pretensiones de la demanda de saneamiento de la titulación, que es lo que se solicita mediante el proceso en cita, corresponde al a 162.80 metros cuadrados, equivalente al 26.048% del

terreno, con área de construcción 208.80 metros cuadrados distribuido en tres viviendas, todo lo anterior determinado por perito topógrafo, con licencia vigente, trabajo presentado y puesto a consideración de las partes mediante traslado, sin que fuera objetado, verificada la información mediante diligencia de inspección judicial llevada a cabo como parte del trámite del proceso, y que la prescripción por medio de la cual la señora DORALBA MORALES DE GONZALEZ, adquiere el predio que corresponde a un área de a 162.80 metros cuadrados, lo que por sustracción de materia y por simple operación matemática deja un área de 462.2 metros cuadrados, en el folio matriz y en el estado en que se encuentra, pues el despacho no puede fallar sobre lo que no se ha solicitado.

Por lo anteriormente analizado, no queda más que informar a la señora registradora que el despacho ha sido claro en la sentencia, apoyada con los documentos aportados en el trámite del proceso y corroborado con la respectiva inspección judicial realizada personalmente por esta funcionaria y que no fue objeto de ningún recurso, por lo que no es dado generar en los usuarios de la justicia y de esa oficina, trámites administrativos innecesarios por una mala lectura de la sentencia y la no corroboración de los documentos adjuntos, pretendiendo con estas dilaciones convertirse en una instancia superior de esta funcionaria exigiendo ratificación de una decisión que se encuentra en firme.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo analizado anteriormente, se requiere la funcionaria de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, que, sin generar costos y trámites innecesarios, inscriba la sentencia 081 de fecha 10 de noviembre de 2021 y proceda a dar cumplimiento con lo allí ordenado.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dentro del proceso ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012, promovido por DORALBA MORALES DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.487.396 en contra de MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, reiterar lo ordenado en la sentencia 081 del 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, una vez en firme el presente auto anexando copia del mismo, pues las demás piezas procesales ya obran en dicha oficina

NOTIFIQUESE

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
  
26 DE JULIO DE 2022  
  
LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e930458b405a88e6ad5606203a3b64800d19d8b14770199f552a516f9510fe**

Documento generado en 25/07/2022 02:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**